

RESOLUCIÓN No. 003-DE-ABG-2016

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 segundo inciso dispone: declarar de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
- Que,** en el cuarto inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, determina qué; para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 85 determina que La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Así como también tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, en su Art. 103.- Clasifica: Las infracciones administrativas en materia de bioseguridad como leves, graves y muy graves, atendiendo a sus repercusiones sobre la salud humana, las actividades económicas, agropecuarias, la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad en la provincia de Galápagos;
- Que,** el Art. 104 de la Ley ante mencionada manifiesta que: La autoridad encargada de conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en materia de bioseguridad en la provincia de Galápagos es, en primera instancia, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos y, en segunda y definitiva instancia, la Autoridad Nacional Ambiental;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 2 numerales 1 y 2 del Decreto Ibídem; establecen atribuciones de la Agencia: “1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos



incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario”;

- Que,** el artículo 2 numeral 7 del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, deberá conocer, juzgar y sancionar el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la ley; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** en la Disposición General de este Decreto Ejecutivo, determina que: “A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiera otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre de 2012, la Ministra de Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, de ese entonces nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, publicado en Edición Especial N° 31 del Registro Oficial del 29 de julio de 2013, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 establece a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre la cuales los numerales 13 y 20 definen: 13. Juzgar y sancionar las infracciones administrativas determinadas en las leyes correspondientes; 20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;
- Que,** la Disposición General TERCERA.- del mismo Estatuto dice que; los funcionarios y servidores de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente Estatuto Orgánico. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y, reglamentos vigentes;
- Que,** es necesario contar con un instructivo interno para el procedimiento en la iniciación, sustanciación y sanción las infracciones administrativas, en primera instancia; así como para la apelación en segunda y definitiva instancia de procesos administrativos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, el cual sirva de guía para los funcionarios y servidores.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el Instructivo Interno para conocer, juzgar y sancionar las infracciones administrativas y su procedimiento de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objetivo regular el procedimiento administrativo para conocer, juzgar y sancionar las infracciones administrativas determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 2.- Infracciones.- Las infracciones administrativas se dividen en Ambientales y en materia de bioseguridad en la provincia de Galápagos, conforme lo prescrito en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos,

2.1 La ambiental: Constituyen infracción administrativa muy grave la siguiente (**Art. 93 LOREG**):

h) (Art. 93) La introducción por cualquier medio de especies exógenas a las islas, sin autorización de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos. (ABG)

La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos y en los casos que sea aplicable, con la clausura temporal del establecimiento por noventa días a trescientos sesenta y cinco días, el decomiso definitivo y la destrucción e incineración de los productos y subproductos de origen vegetal y animal.

2.2 en Bioseguridad: se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones administrativas leves las siguientes (**Art. 105 LOREG**):

a) La obstaculización de controles y labores que efectúen, en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para la provincia de Galápagos.

b) El incumplimiento de la normativa que regula el ingreso de los productos permitidos a la provincia de Galápagos.

c) Ingresar a la provincia de Galápagos sin la debida declaración juramentada de mercancías.

d) La presentación de la declaración juramentada de mercancías sin firma de responsabilidad.

e) El incumplimiento de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad fitozoosanitaria de un envío después de la emisión de una guía de movilización.

f) La obstaculización de la investigación, inspección o toma de muestras debidamente autorizadas.

g) La emisión, uso o entrega de información falsa que sirva de sustento para la emisión y otorgamiento de un documento por parte de la entidad competente.

h) La producción, procesamiento, envase, empaque, comercialización, transporte o almacenamiento, de productos y subproductos derivados de origen vegetal y animal incumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad fitozoosanitaria, de conformidad con los códigos, guías de práctica, normas técnicas ecuatorianas y la normativa establecida por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos.

La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre una a cinco remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos.

Constituyen infracciones administrativas graves, las siguientes (**Art. 106 LOREG**):

a) El ingreso o la intención de introducir a la provincia de Galápagos productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se encuentren en mal estado y que representen un riesgo de introducción de plagas y enfermedades, aun cuando estos hayan sido clasificados como permitidos o restringidos de la lista de productos.



- b) El ingreso o la intención de introducir productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal, categorizados como restringidos cuando se haya incumplido la normativa aplicable.
- c) La ruptura, retiro o adulteración de los sellos emitidos y colocados en aquellos productos y subproductos de origen vegetal y animal por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos.
- d) La plantación, posesión, cultivo, comercialización, transporte, distribución o cualquier forma de propagación, bajo cualquier modalidad de: plantas, productos o vegetales reglamentados que se encuentren infestados con una plaga cuarentenaria.
- e) El ejercicio de actividades sujetas a los controles de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, sin los permisos y autorizaciones correspondientes.
- f) Las naves nacionales y extranjeras que ingresen a la Reserva Marina de Galápagos incumpliendo la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, sobre limpieza de cascos y fumigación de naves.

La comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre seis a quince remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos; y, en los casos que sea aplicable, con la clausura temporal del establecimiento de uno a ciento ochenta días.

Constituyen infracciones administrativas muy graves las siguientes (**Art. 107 LOREG**):

- a) La comercialización en la provincia de Galápagos de animales o productos que sean catalogados como prohibidos por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos. Igual sanción se impondrá a las personas que participen como intermediarios en la negociación. Se exceptúa a los productos que aun siendo prohibidos para el ingreso a la provincia de Galápagos se produzcan localmente.
- b) El ingreso a la provincia de Galápagos de animales domésticos o silvestres que no cuenten con la autorización emitida por el Directorio de la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos.
- c) La movilización de carga no inspeccionada por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para Galápagos, utilizando cualquier medio de transporte con destino hacia y entre las islas de la provincia de Galápagos.
- d) La no presentación, al arribo a la provincia de Galápagos, del certificado de desinfección o desinsectación por parte de cualquier persona natural o jurídica, propietaria de cualquier medio de transporte.
- e) El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la entidad técnica responsable en materia de bioseguridad.
- f) La ruptura, retiro o adulteración de los sellos emitidos y colocados en aquellos productos y subproductos de origen vegetal y animal por la entidad técnica responsable de la regulación y control de la bioseguridad y cuarentena para la provincia de Galápagos, con la finalidad de introducir productos no permitidos a la provincia de Galápagos.

g) El ingreso de semillas, plantas, yemas, bulbos, productos y subproductos de origen vegetal y animal por un puerto no autorizado por la autoridad competente.

Art. 3.- De los reportes de novedades, inspecciones y denuncias.-

- a) Los Servidores públicos de la institución, en ejercicio de sus funciones desde que conocen o toman contacto en el cometimiento de una presunta infracción administrativa, elaborarán los reportes de novedades, actas de retención, acta e informe de incineración de productos, certificados, registro de inspección, informes técnicos de vigilancia, entre otros anexos de los procedimientos establecidos por la Institución; estos deberán ponerlos en conocimiento del Responsable o encargado en su respectiva área operativa, firmados en originales; si los reportes proceden de las oficinas técnicas o puntos de control, Quito, Guayaquil, San Cristóbal, Isabela o Floreana, estos se enviarán escaneados con su respectiva firma, y de manera inmediata se enviarán la documentación original, asegurándose de su recepción.
- b) Los funcionarios o servidores públicos de la institución, cuando conozcan el cometimiento de una posible infracción administrativa de bioseguridad, deberán presentar la denuncia ante la Dirección Ejecutiva.
- c) Las personas que conozcan el cometimiento de una posible infracción en materia de bioseguridad, podrán denunciar ante la ABG, por cualquier medio escrito, electrónico o cualquier otro permitido por la Ley. Recibida dicha denuncia la Dirección Ejecutiva, a través de sus procesos agregadores de valor, solicitarán los informes al respecto.

Art. 4.- Del procedimiento.-

4.1 Las Direcciones de: Normativa y Prevención Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad.

La Dirección de Normativa y Prevención así como la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, una vez que reciban los reportes de novedades, actas de retención, acta e informe de incineración de productos, certificados, registro de inspección, informes técnicos de vigilancia, entre otros anexos de los procedimientos establecidos por la Institución, de los sucesos y de las posibles infracciones administrativas, realizarán el análisis pertinente, los procesarán y de ser el caso, lo complementarán con alguna otra información que posea la Institución; mediante memorando informará a la Dirección Ejecutiva.

4.2 De la Dirección Ejecutiva

La/el Directora/o Ejecutiva/o, una vez que recibe el informe y conoce de la posible infracción administrativa, a través de las Direcciones de: Normativa y Prevención, así como la de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad; a través de memorando o sumilla, dispondrá a la Subdirección de Asesoría Jurídica se emita el criterio jurídico si amerita incoar el procedimiento para avocar juzgar y sancionar las supuestas infracciones de ser el caso, bajo su supervisión, con la designación de una secretaria/o Ad-hoc, el mismo que tiene que ser un abogado de la Institución como determina la Ley.

4.3 De la Subdirección de Asesoría Jurídica, en conjunto con la Unidad de Normativa

La Subdirección de Asesoría Jurídica, una vez recibida la disposición por parte de la máxima autoridad de la institución y con la documentación de respaldo, iniciará la sustanciación del procedimiento administrativo, asignando a cada uno de los Abogados de la Institución, un número determinado de procedimientos, sin perjuicio de los que él pueda sustanciar.

4.4 De la secretaria/o Ad-hoc



- 4.4.1 Una vez que la máxima autoridad haya dispuesto el inicio de un proceso administrativo, la o el Abogado designado como secretaria/o Ad-hoc, tiene que sustanciar dicho proceso; para lo cual elaborará un auto inicial, en el cual debe incluir la narración de lo descrito en el reporte de Inspección sobre la posible infracción cometida; la descripción de la norma que se ha incumplido; la orden de notificar al presunto infractor indicando el término en que debe contestar su inculpación (8 días) señalándole una audiencia (termino no menor a 4 días ni mayor a 8 días).
- 4.4.2 Una vez notificado el auto inicial se sienta la razón, y se elabora una providencia donde se abrirá la causa a prueba por el término de 8 días, donde las partes deben producir y reproducir pruebas de cargo y descargo; cumplido la etapa de prueba, se debe sentar razón de que si se ha evacuado todas las pruebas solicitadas, posteriormente se pasará los autos para resolver.
- 4.4.3 Concluida la etapa de prueba se elabora la resolución debidamente motivada y lo redactará la Subdirección Jurídica, se concluye o resuelve imponiendo una sanción o declarando el archivo del proceso, en caso de que se hayan desvanecido los elementos que motivaron el inicio del proceso administrativo. Luego se pasará todo el proceso a la Dirección Ejecutiva para su revisión y firma; después de esto se elaborará la notificación de la resolución y se notificará a las partes involucradas (dentro de 20 días término). La resolución que haya sido dictada en contra del supuesto infractor deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como la expresión de las acciones contencioso administrativas y el plazo para interponerlas
- 4.4.4 Una vez notificada la resolución, después de haber transcurrido el término de 15 días, se sentará la razón certificando si esta se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley, o ha sido objeto de apelación.

4.5 De la Subdirección Administrativa Financiera.

- 4.5.1 La Subdirección Administrativa Financiera, a través de Tesorería receptorá el depósito relacionado a las multas impuestas, mediante resoluciones administrativas dictada por la máxima autoridad de la ABG, siempre y cuando conste la razón o la certificación emitida por la/el secretaria/o Ad-hoc, manifestando que la resolución se encuentra ejecutoriada; si el pago no se realiza dentro de un término de 20 días se lo hará mediante proceso coactivo interno.); La/el Secretaria/o Ad-hoc notificará a la Subdirección Administrativa Financiera, el cobro de la multa, mediante memorando.
- 4.5.2 Personal de Apoyo.

La Institución para el efecto de notificación a los presuntos infractores, en todas las etapa de sustanciación de un procedimiento administrativo, dispondrá del personal para este fin; con las herramientas necesarias para obtener los resultados de notificación en el menor tiempo posible.

Art. 5.- Recurso de Apelación de Resolución Administrativa ante Ministerio del Ambiente.

- 5.1 Una vez notificada la resolución administrativa, si el supuesto infractor no está de acuerdo con la sanción impuesta, dentro del término de quince días (15), contados a partir del día siguiente de notificación podrá interponer un recurso de apelación únicamente en efecto devolutivo, ante el Ministerio del Ambiente, el mismo que será presentado ante la Dirección Ejecutiva de la ABG.

- 5.2 Una vez recibido el recurso de apelación y si cumple todos los requisitos de ley, (ERJAFE), se aceptará y se enviará al Ministerio del Ambiente, todo el expediente original; la/el Secretaria/o Ad-hoc, dejará copias certificadas en el archivo para constancia; instancia que deberá resolverse dentro del término de 15 días.

Cumplido el procedimiento en segunda instancia, a través del Ministerio del Ambiente, el procedimiento regresará a la Dirección Ejecutiva, para la notificación a las partes y su ejecutoria definitiva en la vía administrativa.

Art. 6.- Control.- Las Direcciones de: Normativa y Prevención, así como de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo Interno. Por parte de la Subdirección Jurídica enviará a la Unidad de Normativa, copia digital de los documentos que ingresan y de las providencias que se realicen para el apoyo y seguimiento respectivo.

Art. 7.- En caso que se considere la infracción cometida es susceptible de delito, se realizará la correspondiente denuncia ante la Fiscalía y la ABG será sujeto procesal. Sin perjuicio a conocer y resolver el proceso administrativo (art.89 LOREG) sin que constituya este hecho prejudicialidad.

Art. 8.- Lo que no estuviere determinado en el presente instructivo se aplicará a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y las demás normas conexas.

Art. 9.- La documentación interna y externa relacionada a los procedimientos administrativos se presentará directamente en las Secretarías Ad – Hoc.

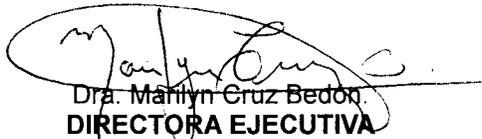
Art. 10.- Encárguese a la Subdirección de Asesoría Jurídica la notificación respectiva de la presente Resolución, a las diferentes áreas de la institución.

Art. 11.- Encárguese al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.

Art. 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 18 días del mes de enero de 2016.

Comuníquese y publíquese.-



Dra. Marilyn Cruz Bedón

DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS



FLUJOGRAMA